



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

SAN LUIS, 11 OCT 2019

VISTO:

El EXP-USL N° 1999/2019, mediante el cual la Secretaria de Posgrado y Extensión eleva nueva propuesta de reglamento para la Carrera del Doctorado en Fonoaudiología, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Posgrado y Extensión, Esp. María Lujan CORREA solicita reemplazar los Art 6° y 23° del Reglamento vigente de la Ord.CD N° 007/10 de la Facultad de Ciencias Humanas.

Que la misma fue analizada por la Comisión de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud en el marco de la normativa vigente Ord. C.S. 35/16.

Que el presente se sugiere para favorecer la regularidad de los inscriptos en la carrera, como así también de los futuros estudiantes de la misma y para adecuar el reglamento a la normativa vigente de la UNSL.

Que el Comité Académico de la Carrera Doctorado en Fonoaudiología recomienda aprobar los cambios considerándolos necesarios.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud sugiere aprobar las modificaciones al Reglamento de la Carrera.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 25 de septiembre de 2019, constituido en comisión decidió, por unanimidad, aprobar la propuesta de reglamento para el Doctorado en Fonoaudiología.

Que corresponde su protocolización.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Derogar el Anexo II de la Ord. CD 007/10 de la Facultad de Ciencias Humanas de acuerdo a los considerandos de la presente.


ARTÍCULO 2°. Aprobar el nuevo Reglamento para la Carrera del Doctorado en Fonoaudiología de acuerdo al ANEXO ÚNICO de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Ordenanzas de la Facultad, y archívese.-

ORDENANZA CD N° 001

pef


Esp. María Lujan CORREA
VICEDECANA
A/C Secretaria Posgrado y Extensión
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSL


Pres. del Consejo Directivo
Facultad de Ciencias de la Salud
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO DE DOCTORADO EN FONOAUDILOGÍA

CAPÍTULO I DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 1.-

El título de Doctor en Fonoaudiología tendrá valor académico y se otorgará a todos los doctorandos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera.

ARTÍCULO 2.-

La carrera de Doctorado en Fonoaudiología de la Universidad Nacional de San Luis adopta la modalidad de carrera Semi-estructurada. Se define como una modalidad curricular semiabierta y flexible, organizada en cursos obligatorios generales, cursos de profundización disciplinar obligatorios y cursos optativos; son actividades curriculares que el alumno podrá seleccionar dentro de una oferta específica destinada al campo de conocimiento de la Carrera y vinculados con el tema de Tesis.

ARTÍCULO 3.-

Podrán ingresar a la carrera de Doctorado en Fonoaudiología:

1. Previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este reglamento, serán admitidos en forma automática los egresados con título de Licenciado en Fonoaudiología, de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales.

2. Previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este reglamento, serán admitidos los titulados en Carreras de Grado o Posgrado afines al campo de la Fonoaudiología con un informe en tal sentido del Comité Académico y la Comisión Asesora de Posgrado.

ARTÍCULO 4.- Para acceder al título de Doctor en Fonoaudiología, el doctorando deberá cumplir con requisitos legales, a saber:

1. Realizar un trabajo de investigación en el campo de la Fonoaudiología, que configure un aporte significativo en el avance del conocimiento científico, clínico o tecnológico de la disciplina. La Tesis deberá ser un proyecto original, sobre la base de una rigurosa metodología y ejecutada con la supervisión de un Director de Tesis.

2. Aprobar cursos de Posgrado, con un crédito horario no menor a 60 (sesenta) horas de formación epistemológico – ético – metodológica de la ciencia.

3. Aprobar cursos de formación específica, de acuerdo a lo sugerido por el Comité Académico de la Carrera y la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud. Estos cursos abarcaran contenidos que procuraran profundizar la formación previa del Doctorando, otorgando a su vez, herramientas fundamentales para realizar el Trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 5.- Se accederá a que la realización del Trabajo de investigación sea desarrollada fuera del ámbito de la Universidad, cuando lo fundamenten las características del tema a desarrollar, previa autorización del Comité Académico de la Carrera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 6.-

El Plan de Tesis podrá ser presentado luego que el doctorando haya cumplimentado con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de los cursos obligatorios generales y los cursos obligatorios de profundización disciplinar
2. Presentación del plan de cursos optativos a realizar o realizados, vinculados al tema de Tesis.
3. Presentación de una solicitud dirigida a la Decana de la Facultad, en la que conste: Tema del trabajo de investigación propuesto, Lugar de Trabajo (Asignatura, Instituto, Facultad, Universidad, etc.), Director de Tesis sugerido. En casos que así se justifique, se presentara el Co- Director propuesto.
4. Anexo a lo anterior, deberá presentarse:
 - 4.1. Curriculum Vitae del Director y constancia de su aceptación.
 - 4.2. Plan Preliminar de Tesis y lugar de trabajo, avalado por el Director.
 - 4.3. Domicilio legal en la ciudad de San Luis, con la responsabilidad de actualizarlo si se modificara dicho domicilio.
 - 4.4. Toda otra información que se estime necesaria.
5. En caso de proponerse un Co-Director, se presentaran los respectivos Curriculum Vitae y cartas de aceptación.
6. El incumplimiento de los requisitos solicitados para el aspirante o para el Director y Co-Director impedirá la evaluación del Plan de Trabajo y podrá interrumpir el proceso de aprobación del Plan de Tesis
7. El Comité Académico de la Carrera podrá requerir del Doctorando y su Director toda la información adicional que juzgue conveniente para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 7.- El proceso del Trabajo de Tesis se desarrollará en no más de 5 años calendario. Las fechas de iniciación y de finalización de la Carrera serán respectivamente, la de la notificación de la admisión y la de la defensa oral del Trabajo de Tesis. Se podrá prorrogar el plazo de la defensa no más de dos años, por única vez, a solicitud fundamentada del doctorando.

ARTÍCULO 8.-Una vez completados los requisitos anteriormente citados, el Doctorando defenderá su Tesis de manera oral y pública, ante un Jurado designado a tal fin.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN DEL DOCTORADO

ARTÍCULO 9.- La estructura de conducción del Doctorado en Fonoaudiología estará conformada por el Director de la Carrera, asesorado por el Comité Académico.

ARTÍCULO 10.- El Director será propuesto por la Comisión Asesora de Posgrado y designado por la Facultad de Ciencias de la Salud. El Director de la Carrera deberá ser o haber sido Profesor por concurso dentro de la Universidad Nacional de San Luis, poseer grado de Doctor de esta u otra Universidad, ser un Investigador reconocido por sus pares y tener experiencia en Posgrado.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Director de la Carrera de Doctorado en Fonoaudiología.

1. Planificar, organizar y verificar las actividades académicas y científicas de la Carrera.

[Handwritten signature]
 Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud
 Universidad Nacional de San Luis

[Handwritten signature]
 Esp. María Luján CORREA
 VICEDECANA
 AC Secretaría Posgrado y Extensión
 Facultad de Cs. de la Salud - UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

2. Asesorar al Consejo Directivo, al Decano y a la Comisión Asesora de Posgrado, sobre cuestiones relacionadas con la Carrera.

3. Actuar en representación de la Carrera ante la Comisión Asesora de Posgrado, y ante Instituciones oficiales y privadas.

4. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico del Doctorado.

ARTÍCULO 12.- El Comité Académico del Doctorado en Fonoaudiología estará integrado por docentes - investigadores de la Universidad Nacional de San Luis o de otras Universidades Nacionales. Los integrantes del Comité Académico serán designados por la Facultad de Ciencias de la Salud a propuesta del Director de la Carrera.

Asumirán las funciones de:

1. Asesorar al Director en los temas relacionados a la Carrera.

2. Evaluar el funcionamiento de la Carrera y elevar un informe anual de las actividades a la Comisión Asesora de Posgrado.

3. Proponer modificaciones en el reglamento de la Carrera de Doctorado en Fonoaudiología.

4. Designar los especialistas que evaluarán los Planes de Tesis y aquellos que integrarán los Jurados Evaluadores.

El Comité Académico estará presidido por el Director de la Carrera. Sus decisiones serán por mayoría, teniendo doble voto el Director en caso de empate.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 13.- Las funciones de Seguimiento serán ejercidas por el Comité Académico de la Carrera.

Las mismas comprenden:

1. Recepcionar las solicitudes de los postulantes a la carrera de Doctorado en Fonoaudiología, analizar los antecedentes del aspirante y elevar un dictamen con opinión fundada a la Comisión Asesora de Posgrado.

2. Evaluar el Plan de Tesis, el Currículum del Director

3. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento por las partes involucradas.

4. Indicar y recomendar al doctorando y su Director, en forma escrita y fehaciente cuando el rendimiento del trabajo no sea satisfactorio. Si el doctorando y su Director reciben esta advertencia por dos periodos consecutivos, el Comité Académico, con informe fundado, puede aconsejar a que el doctorando sea apartado de la Carrera.

5. Elevar al área de Posgrado un informe que incluya: la evaluación de la labor desarrollada por el doctorando, los avances logrados, los cursos realizados, así como actividades científicas y sugerencias sobre la marcha del Plan de tesis.

Los dictámenes sobre el seguimiento serán resueltos por mayoría de los miembros del Comité Académico; los integrantes ausentes deberán presentar por escrito su dictamen, que será adjuntado al acta de la reunión respectiva.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE TESIS

ARTÍCULO 14.- El aspirante que haya sido aceptado por el Comité Académico y la Comisión Asesora de Posgrado, deberá presentar el Plan de Tesis y la propuesta de Cursos Optativos vinculados al tema de Tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

El plan de Tesis deberá contener:

1. El tema de Investigación sobre el que versará el Trabajo de Tesis que constituya un aporte original al campo del conocimiento.
2. Antecedentes existentes, con bibliografía pertinente y actualizada.
3. Plan de Trabajo (Objetivos, Hipótesis, si la hubiere, Material y Métodos).
4. Naturaleza del aporte original y los resultados esperados.
5. Lugar de trabajo, financiamiento y factibilidad.

ARTÍCULO 15.- Evaluación del Plan de Tesis

1. El Comité Académico realizará una primera evaluación del Plan de Tesis definitivo, considerando el cumplimiento de los aspectos formales y reglamentarios del mismo, originalidad, actualidad, calidad y factibilidad del Plan de Tesis.
2. Corresponde al área responsable de Posgrado, previo asesoramiento fundado del Comité Académico del Doctorado en Fonoaudiología, decidir sobre la aceptación o rechazo del Tema, Plan de Tesis y acerca del Director y Co-Director, si lo hubiese.
3. El aspirante quedara admitido en la Carrera de Doctorado en Fonoaudiología cuando haya satisfecho los requisitos establecidos en lo ítems anteriores. La Facultad procederá a dictar la Resolución correspondiente.
4. En el caso de no ser aceptado el Plan de Tesis o el Director, se otorgará al aspirante la posibilidad de reformular la presentación.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 16.- Podrán desempeñarse como Director, docentes – investigadores de la Universidad Nacional de San Luis o investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que certifiquen:

1. Poseer grado académico de Doctor, expedido por Universidades del país o del extranjero, con el reconocimiento del ente correspondiente.
2. Acreditar una reconocida trayectoria en la disciplina central del Plan de Tesis presentado, avalado por contribuciones científicas que signifiquen el reconocimiento indiscutido de sus pares.
3. Poseer méritos en la formación de Recursos humanos de Posgrado, como dirección de otros Tesistas, becarios, pasantes o similares.

El Comité Académico de la Carrera del Doctorado en Fonoaudiología y la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud considerarán los casos excepcionales, no contemplados en los incisos del presente artículo.

ARTÍCULO 17.- El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al postulante en la elección del tema y la elaboración del Plan de Tesis.
2. Asesorar y dirigir al Doctorando, sosteniendo un contacto permanente durante el desarrollo del trabajo de investigación.
3. Orientar al Doctorando acerca de la concepción epistemológica, los cursos Optativos a realizar y la elaboración de la Tesis.
4. Debatir periódicamente los resultados de la investigación y replantear el proceso de los estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

5. Proveer los recursos necesarios para la concreción del trabajo de Tesis.
6. Informar periódicamente, al menos una (1) vez al año al Comité Académico sobre el desempeño satisfactorio de su dirigido.
7. Intervenir en el Tribunal de Tesis, con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del Director de Tesis por un periodo entre seis (6) y doce (12) meses, y de no contar con Co-Director, el doctorando y/o su director deberán sugerir al Comité Académico la designación de un reemplazante. La propuesta del reemplazo del Director de Tesis deberá ser aceptada y avalada por el Comité Académico y la Comisión Asesora de Posgrado. El Director reemplazante deberá cumplir con las mismas obligaciones y exigencias establecidas en este Reglamento para el ejercicio de la función.

ARTÍCULO 18.- Co-Director

1. El Director de la Tesis podrá proponer por sí, o a solicitud del doctorando o del Comité Académico, la designación de un Co-Director, en los siguientes casos.

- 1.1. Cuando el tema sea de índole interdisciplinaria.
- 1.2. Cuando el Director resida en un lugar diferente al del Doctorando, en cuyo caso el Co-Director de Tesis deberá pertenecer a esta Facultad.
- 1.3. Otros motivos que el Comité Académico considere pertinentes y concordantes con el presente artículo.

2. El Co-Director será designado con el mismo procedimiento que el Director y deberá reunir las mismas condiciones que el Director. En estos casos, el Co-Director actuara como representante del Director de Tesis y avalara las presentaciones conjuntas de éste y el Doctorando.

3. El Co-Director deberá suscribir también la nota de solicitud del Doctorando. En la misma deberán detallarse las actividades y responsabilidades que serán de su incumbencia en el desarrollo de la Tesis. La firma del Director significara su aceptación respecto del Co-Director propuesto. La firma del Co-Director en la solicitud implicará la aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y las responsabilidades implícitos en su labor.

4. La designación del Director y el Co-Director será efectuada por la Facultad de Ciencias Humanas, previo asesoramiento de la Comisión Asesora de Posgrado.

5. En caso de renuncia, ausencia prolongada u otras razones que impidan la prosecución del Trabajo del Co-Director, el Director, en común acuerdo con el Doctorando, podrá proponer a la Facultad un reemplazante.

CAPÍTULO VI.

DE LOS CURSOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 19.- El Plan de Estudios comprenderá los cursos requeridos para el Doctorado en Fonoaudiología, con un crédito total no menor a 500 horas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Aprobación de Cursos de posgrado obligatorios generales: cursos sobre formación epistemológica – ético – metodológica de la ciencia, con un crédito horario no menor a 60 (sesenta) horas
2. Aprobación de Cursos de posgrado obligatorios del Área de Profundización disciplinar, con crédito horario total no menor a 160 (ciento sesenta) horas.
3. Aprobación de Cursos de posgrado optativos específicos vinculados con el tema de Tesis, con crédito horario total no menor a 280 (doscientas ochenta).


M. Luján Correa
Fac. de C. de la Salud
UNSL


EMP. María Lujan CORREA
VICEDECANA
A.C. Secretaria Posgrado y Extensión
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

Cursos Obligatorios Generales: son los dictados en la Universidad Nacional de San Luis, para la formación de todos sus doctorandos.

Cursos Obligatorios Disciplinarios: son los que ofrece la Carrera de Doctorado en Fonoaudiología, en cumplimiento del crédito asignado.

Cursos Específicos Optativos: son los cursos directamente relacionados al tema de Tesis, a propuesta del Director y en cumplimiento del crédito horario asignado.

Los cursos de posgrado dictados por Especialistas de otras Universidades serán evaluados por el Comité Académico, que considerará su nivel e incumbencia, y aconsejará a la Comisión Asesora de Posgrado su aceptación. En estos casos, el Doctorando deberá proporcionar al Comité Académico, el programa, Profesores responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización. Deberá adjuntar el certificado oficial de aprobación. Estos cursos no deberán superar el 30 por ciento del crédito horario total asignado.

CAPÍTULO VII.

DE LOS INFORMES DE AVANCE DEL DOCTORANDO

ARTÍCULO 20.-El Doctorando deberá presentar por Mesa de Entradas un informe anual, avalado por el Director de Tesis, el cual será evaluado por el Comité Académico de la Carrera. Este informe deberá contener:

1. Descripción de la labor original, avances realizados y dificultades encontradas.
2. Constancia de los Cursos de formación específica, aprobados.
3. Publicaciones y participación en reuniones científicas.
4. Toda otra información que considere de utilidad para evaluar su desempeño.
5. El Comité Académico sostendrá una reunión anual con el Doctorando para evaluar el avance alcanzado. El informe podrá ser aprobado u observado. En este último caso, el Comité deberá fundamentar su decisión.
6. El Doctorando que tuviera dos (2) informes anuales consecutivos observados, perderá su condición de alumno regular del Doctorado, pudiendo posteriormente solicitar readmisión en la Carrera.
7. El Plan de Tesis podrá ajustarse periódicamente de acuerdo a lo aconsejado por el Director de Tesis o el Comité Académico en base a los avances realizados por el Doctorando. La actualización del Plan, sus correcciones y modificaciones deberán constar en la evaluación anual.
8. El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado parcial o totalmente con respecto al de la presentación original, si a juicio del Comité Académico o del Director lo consideraran conveniente.
9. Si las modificaciones del Plan de Tesis fuesen tales, que éste dejara de ajustarse al Plan original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Comité Académico de la Carrera. Los mismos deberán estar avalados por el Doctorando y su Director.

CAPÍTULO VIII.

DE LA PRÓRROGA Y PERMANENCIA EN LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 21.- Cada caso en particular será tratado por el Comité Académico de la Carrera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

1. Si la presentación de la Tesis no se produce dentro de los plazos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, el Doctorando podrá solicitar una prórroga al Comité Académico de la Carrera con anterioridad al vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del Director de Tesis. La prórroga se concederá por un (1) año, por única vez.
2. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del Trabajo de Tesis, el rechazo de dos (2) informes anuales o la falta de cumplimiento por parte del Doctorando de los requisitos y plazos exigidos, darán lugar, previa comunicación al interesado, a su baja de la Carrera de Doctorado.
3. El Doctorando dado de baja de la Carrera de Doctorado podrá solicitar su readmisión, por única vez, por nota debidamente fundada dirigida al/a Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO IX.

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 22.-

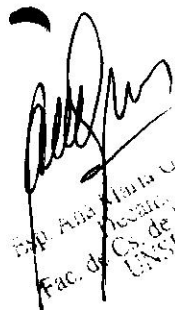
El Doctorando estará en condiciones de realizar la presentación de la Tesis Doctoral, luego de concluida la investigación, aprobados los Cursos de Posgrado especificados en el Artículo 19 y cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entrada de la Facultad y constará de:

- 1- En primera instancia: Tres (3) ejemplares preliminares, que serán remitidos por la Facultad a los miembros del Jurado evaluador que poseen voz y voto, con el objeto de realizar ulteriores modificaciones y/o correcciones.
- 2- En segunda instancia: Dos (2) ejemplares definitivos que serán destinados: uno (1) a la Dirección de Documentación y Biblioteca y el otro al Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Fonoaudiología. Los ejemplares deberán estar escritos en hoja A4, en idioma español, con sus hojas numeradas en forma consecutiva, e incluirán un resumen de no más de doscientas (200) palabras. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el Doctorando, su Director y Co-Director, si lo hubiera.
- 3- La presentación de los ejemplares preliminares de la Tesis deberá estar acompañada de una nota donde el Director y el Doctorando peticionan, ante la Facultad, la constitución del Jurado de Tesis. En dicha nota se presentará el detalle de los Cursos Optativos aprobados, con la probanza respectiva de la Secretaría de Posgrado. La Facultad deberá constatar que el Doctorando cumple con todos los requisitos preestablecidos y está en condiciones de acceder a la defensa oral de la Tesis de Doctorado en Fonoaudiología.
- 4- Recibida la Tesis y demás documentación, la Secretaría de Posgrado de la Facultad, dentro de los quince (15) días corridos, designará el Jurado Evaluador. Iniciada dicha gestión, la Tesis Doctoral no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 23.- De la conformación del Jurado Evaluador

1. Tres (3) miembros titulares con voz y voto y, dos (2) miembros suplentes con antecedentes similares a los requeridos para ser Director de Tesis, que acrediten su idoneidad en el área de conocimiento de la Tesis Doctoral.
2. Al menos 3 (tres) de los miembros, 2 (dos) titulares y un 1 (un) suplente, no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis.


Esp. Ana María Carrizo
Decano/a
Fac. de Cs. de la Salud
UNSL


Esp. María Lujan CORREA
VICEDECANA
Secretaría Posgrado y Extensión
Facultad de Cs. de la Salud - UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

3. Los miembros del Jurado serán seleccionados de una lista propuesta por el Comité Académico del Doctorado conjuntamente con el Director de Tesis, a la Comisión Asesora de Posgrado, y designados por la Facultad. Una vez designados, los integrantes del Jurado dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito a la Facultad, su aceptación.

4. El Doctorando, su Director o su Co-Director podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación, con la debida fundamentación, por nota dirigida al Comité Académico, el que se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando o rechazando la recusación. Las causales o impugnación a los miembros del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Efectivos de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 24.- De los plazos de evaluación de la Tesis

1. El Jurado dispondrá de treinta (30) días corridos para evaluar el trabajo de Tesis desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes por escrito y en forma individual al Director de la Carrera. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, éste informará al Doctorando sobre la evaluación del manuscrito.

2. Cada uno de los miembros titulares del Jurado, con voz y voto, debe emitir por escrito, un dictamen que ponga de manifiesto su opinión acerca de la calidad de la Tesis Doctoral, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y la claridad y corrección de la propuesta. Asimismo, cada dictamen deberá expresar fundadamente si la Tesis Doctoral debe ser aceptada, observada para correcciones o rechazada.

ARTÍCULO 25.- Si la Tesis Doctoral fuera aprobada, la Facultad de Ciencias de la Salud procederá al acto de la defensa oral y pública.

Se convocará:

1. Al Doctorando para la exposición de su Tesis Doctoral, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de la misma.

2. A los Miembros Titulares del Jurado de Tesis, que se constituirá siempre que estén presentes de manera real o virtual, sus tres (3) miembros con derecho a voto, al menos dos (2) externos a la Universidad Nacional de San Luis. El Jurado de Tesis dejará constancia de lo actuado en un Acta labrada a tal efecto. Los casos excepcionales serán resueltos por el/la Decano/a de la Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Posgrado.

3. En caso de que la Tesis sea observada para correcciones, el Jurado podrá convocar al Doctorando y al Director de Tesis para recabar la información adicional que estime conveniente y proponer las correcciones y/o modificaciones que a su juicio deben efectuarse. El Doctorando tendrá hasta seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

4. Si la Tesis Doctoral resultara rechazada, por mayoría simple del Jurado con voz y voto, se notificará por vía administrativa al Doctorando. Si el Doctorando decidiera cambiar el Tema y/o el Plan deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción al Doctorado, reconociéndole equivalencias de lo realizado, según corresponda.

5. En caso de adulteración de datos o plagio total o parcial debidamente comprobado, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su grado académico de Doctor.

Cpde ANEXO ÚNICO ORD CD N° 001

[Firma]
Esp. María Paula Viorazi
Decana
Fac. de Cs. de la Salud
UNSL

[Firma]
VICEDECANA
Secretaría Posgrado y Extensión
Facultad de Cs. de la Salud - UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ANEXO ÚNICO

6. Si la mayoría de los integrantes del Jurado hubieran considerado que el Trabajo de Tesis debe ser aceptado, el área a cargo de Posgrado de la Facultad acordará con el Jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública.
7. La defensa se realizará en presencia de al menos dos de los miembros del Jurado, y el Trabajo de Tesis será calificado sobre la base de una escala de Bueno, Muy Bueno, Distinguido o Sobresaliente.
8. En todos los casos que anteceden, la decisión del Jurado se tomará por mayoría simple. Los dictámenes de la mayoría y la minoría deberán asentarse en un Acta y estar refrendados por el Jurado, notificando al Doctorando y el Director de Tesis.
9. Un ejemplar de la Tesis se guardará en el Archivo de la Facultad y otro se conservará en la Biblioteca Central de la Universidad. Asimismo el Doctorando deberá adjuntar un archivo electrónico de su Tesis en extensión ".pdf".
10. Corresponderá al Doctorando la propiedad intelectual de su Tesis.

CAPÍTULO X.

DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

ARTÍCULO 26.-


1. En caso de incumplimiento de este Reglamento por parte del Doctorando, del Director o del Co- Director de Tesis o de los Miembros del Jurado, las partes podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Comité Académico de la Carrera. Asimismo, podrán apelar al organismo jerárquico de la Facultad correspondiente.
2. El Doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su Trabajo de Tesis antes de que éste sea expuesto en la defensa oral. Las publicaciones podrán ser de autoría exclusiva del Doctorando, en coautoría con su Director o con otros coautores.

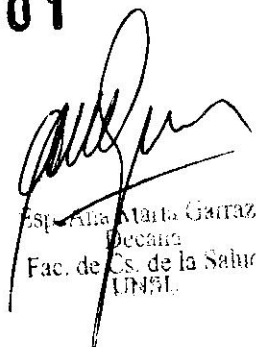
ARTÍCULO 27-

Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Fonoaudiología, la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad o resuelta en el marco de la normativa vigente de la Universidad Nacional de San Luis.

ANEXO ÚNICO ORDENANZA CD Nº 001

pef


Esp. Mariana Lujan CORREA
VICEDECANA
del Secretariado Posgrado y Extensión
Facultad de Cs. de la Salud - UNSL


Esp. Ana María Garraza
Decana
Fac. de Cs. de la Salud
UNSL